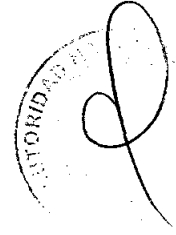




9450

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2012-ANA-DGCRH**Lima, **26 MAR. 2012****VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28157, presentado por la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Piso 15, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja; ubicada en la localidad de la Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 189 216 m³, que serán descargadas al río Paltic;

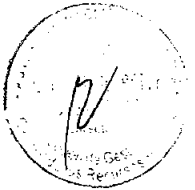
Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

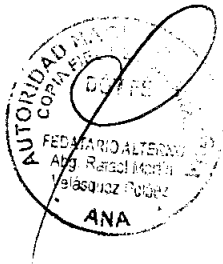
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 004364-2011/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 165-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, que aprobó la Séptima Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración minera "La Granja" de la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 010-2012-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar la calidad del río Paltic, para lo cual RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. deberá garantizar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO₅, OD, arsénico, cadmio, bario, boro, cianuro wad, cobre, cobalto, cromo hexavalente, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc, aceites y grasas, coliformes totales y coliformes termotolerantes, además del caudal y volumen de vertimiento en los puntos de control que se indican en el cuadro N° 1. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad





Intelectual-INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS-84). Los puntos de control tanto para el efluente tratado, así como para el cuerpo de agua receptor se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84 ZONA 17)	
		Norte	Este
LG-W1-CTG	Agua residual tratada proveniente de la planta de contingencia del proyecto de exploración La Granja	9297 748	707 375
LG-W1-09A	Río Paltic, aguas arriba del punto del vertimiento	9297 689	707 202
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas abajo después del punto del vertimiento	9197742	707 614

- d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al río Paltic.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Paltic- que éste se encuentra transitoriamente dentro de la Categoría 3: "Agua para riego de vegetales y bebidas de animales", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja; ubicada en la localidad de la Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, que serán descargadas al río Paltic, clasificado transitoriamente dentro de la Categoría 3: "Agua para riego de vegetales y bebidas de animales", a través de una tubería HDEP de 6" de diámetro, de acuerdo al siguiente detalle:

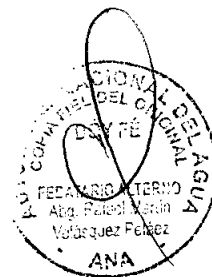
Código	Descripción del efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS-84 Zona 17)	Cuerpo receptor
LG-W1-CTG	Agua residual industrial tratada, proveniente de la planta de contingencia del proyecto de exploración La Granja	189 216	6	Continuo	707 375 E 9297 748 N	Río Paltic
Volumen Total		189 216	6			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Contingencia del Proyecto de Exploración Minera La Granja, por un volumen anual total de 189 216 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente las aguas generadas por la perforación diamantina y las aguas generadas en el túnel exploratorio. Estos efluentes deberán ser tratados mediante la planta de tratamiento de contingencia compuesta por un sistema de neutralización-sedimentación y que consta de ocho (08) tanques que servirá para controlar los sólidos en suspensión, regular el pH y remover los metales disueltos.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control, deberán ser verificadas en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y, a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

